



ORDENANZA N° 790

“MEDIANOS Y GRANDES CONTRIBUYENTES”

VISTO:

La necesidad de regular, en el ámbito de comercio e industria a contribuyentes que escapan de la normativa general que solo hace referencia a la regulación de Pequeños comercios y a la comercialización de productos destinados al consumo humano y;

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad el Dpto. de Bromatología, en conjunto con la Secretaria de Planeamiento Estratégico, además de habilitar pequeñas actividades comerciales destinadas al consumo humano también se encargan de gestionar las múltiples y diferentes solicitudes de habilitación que ingresan en la Sede Municipal y;

Que las normas actuales no regulan las actividades comerciales y/o industriales que se desarrollan en establecimientos de dimensiones considerables (mediano y gran porte) y por tal motivo éstas se encuentran desactualizadas para reglamentar la gran cantidad de nuevos y diversos rubros industriales, comerciales y/o de servicios que vienen desarrollándose debido al crecimiento de la localidad;

Por todo ello y en uso de las atribuciones conferidas;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACIÓN JUAREZ CELMAN

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ART.1: DEFINICIONES

A) Se define como MEDIANOS CONTRIBUYENTES a aquellos comercios, industrias y prestadores de servicios que desarrollen su actividad en inmuebles con una superficie que abarca desde los 140 m² y hasta una superficie de 450 m², inclusive, con o sin depósito.

B) Se define como GRANDES CONTRIBUYENTES a aquellos comercios, industrias y prestadores de servicios que desarrollen su actividad en inmuebles con una superficie total mayor a 450 m², con o sin depósito y a aquellos que por las actividades realizadas pudieren generar daños significativos a bienes, medio ambiente, trabajadores y/o comunidad.

ART. 2: ORGANO DE APLICACIÓN:

Serán órganos de aplicación de la presente la Secretaría de Gobierno y/o la Secretaría de Planeamiento Estratégico o las que en el futuro las reemplace.

ART. 3: REQUISITOS GENERALES.

Lo medianos y grandes contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos para tramitar la habilitación comercial correspondiente:

Nuevas empresas:



Antes de iniciar la actividad comercial deberán presentar una nota en Mesa de Entradas de la Sede Municipal solicitando factibilidad de localización para desarrollar la actividad. La misma debe estar dirigida a la Secretaría de Planeamiento Estratégico, debiendo adjuntar a la nota de pedido:

- Croquis del establecimiento indicando ubicación, dimensiones, actividad a desarrollar, sanitarios, etc.
- datos personales del interesado, teléfono de contacto y copia del DNI del mismo
- Memoria operativa de la actividad y descriptiva del establecimiento;
- libre deuda municipal de la propiedad a ocupar.

En caso de que la Secretaría de curso a la solicitud, deberán cumplir con los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación:

- a) El titular deberá ser mayor de edad;
- b) Solicitar inscripción comercial en el Dpto. de Rentas Municipal;
- c) En caso de ser unipersonal presentar copia del DNI y en caso de poseer personería jurídica presentar acta constitutiva, estatuto social acta de elección de autoridades con mandatos vigentes, de corresponder;
- d) Copia de la escritura de la propiedad, boleto de compra - venta, contrato de alquiler, contrato de comodato, cesión de uso o usufructo. Todo certificado por Juez de Paz o escribano público;
- e) Constancia de inscripción en AFIP;
- f) Presentación mensual de la DDJJ que surgen por el ejercicio de la actividad comercial. A requerimiento del DEM. deberá presentar copia de declaración jurada presentada ante la Dirección General de Rentas Provincial;
- g) Copia de la última factura paga del suministro eléctrico o constancia del pedido de la misma;
- h) Nómina del personal (administrativos y operarios);
- i) Libretas Sanitarias/carnet sanitario vigentes de todos los empleados de comercios del rubro alimenticio;
- j) Acreditar la procedencia de la mercadería (comestible o no);
- k) Habilitación Final de Bomberos;
- l) Plan de Protección Humana, Plan de Evacuación firmado por un Ingeniero en Higiene y Seguridad adjuntando al mismo croquis y/o planimetría a escala adecuada con la correspondiente señalización, seguridad e incendio, con simbología normalizada y la correspondiente referencia de las mismas.
 - Certificado de matrícula habilitante vigente del profesional actuante (emitido por el correspondiente colegio profesional);
 - Firma del profesional actuante en todos los folios y planos;
 - Firma del propietario o responsable del establecimiento;
- m) Certificado de instalación eléctrica APTA otorgado por el ERSEP a través de un electricista matriculado;
- n) Certificado de Control Integral de Plagas;
- o) Constancia vigente del Seguro de cobertura médica y Seguro de Responsabilidad Civil cuyo monto será dictaminado por las áreas intervinientes en la habilitación según el rubro de la actividad comercial a desarrollar y última factura paga de los mismos. Este ítem se solicitará según lo considere necesario el área interviniente;
- p) Plano del establecimiento aprobado por la Secretaría de Planeamiento Estratégico o la que en el futuro la reemplace;
- q) Habilitación emitida por la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba según la actividad a desarrollar;
- r) Autorización para el volcado de efluentes (en el caso de corresponder) otorgada por la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Provincia de Córdoba;



- s) Datos personales y número de matrícula del responsable técnico a cargo (en caso de corresponder);
- t) Informar cualquier modificación que se realice en el establecimiento (cambio de actividad, edificios, etc.) dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la misma;
- u) Y todo otro requisito que, las áreas competentes en otorgar la habilitación comercial, consideren necesarios según el rubro;
- v) La Secretaría de Gobierno y/o la Secretaría de Planeamiento Estratégico podrá eximir de la presentación de alguno de los requisitos enunciados precedentemente mediante resolución fundada.

Empresas pre existentes habilitadas por régimen anterior

Deberán adecuarse a la presente normativa y presentar la documentación solicitada, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días, desde la promulgación de la presente.

ART. 4: De las libretas sanitarias: todo empleador tiene obligación de exigir a la totalidad del personal que trabajen bajo su dependencia en comercios del rubro alimenticio, cualquiera sea el puesto que ocupen, las libretas sanitarias de cada uno de ellos. Las mismas se tramitarán en el Dpto. de Rentas Municipal y en éstas deberá constar la realización del examen médico por cualquier organismo público o privado competente. Siendo éstas de renovación anual.

ART. 5: Del transporte de sustancias alimenticias y de cualquier otro tipo de mercaderías: Toda empresa, dentro de este régimen, que posea vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias y de cualquier otro tipo de mercaderías que realicen reparto, distribución o venta dentro del radio de la municipalidad de la Ciudad de Estación Juárez Celman deberán inscribirse en el Dpto. de Rentas Municipal cumpliendo los requisitos establecidos en la Ordenanza Nº 081/94 y modificatorias, para tramitar así la habilitación correspondiente la cual será otorgada finalmente, previa inspección de cada uno de los vehículos por el Dpto. de Bromatología.

ART. 6: De la Habilitación: Para los contribuyentes contemplados en la presente La habilitación será emitida mediante Decreto. Dicha habilitación deberá ser exhibida en el local habilitado en lugar visible, siendo la misma de renovación anual.

ART. 7: De la Renovación de Habilitación: Las mismas deberán ser solicitadas por escrito en Mesa de Entradas de la Sede Municipal, adjuntando libre deuda de tasa de comercio e industria y acompañando toda la documentación actualizada que fuera menester al momento de la solicitud.

ART. 8: DE LAS PENAS EN GENERAL:

La violación de las normas establecidas en la presente, hará pasible a los responsables de la aplicación de las siguientes sanciones: apercibimiento, decomiso, multa y/o clausura o inhabilitación, de conformidad al tipo y gravedad de las mismas.

Las sanciones que impliquen multas se establecerán en Unidades económicas de multa (U.E.M), equivaliendo cada U.E.M al valor de un litro de nafta súper.

a) Faltas Leves: Carencia de libretas sanitarias y/o actualizaciones y/o examen médico, revoque y pintura de mampostería en mal estado, falta de exhibición de la habilitación acordada, cambios de titularidad y rubros sin previa notificación al área municipal competente y/o otras faltas que por su envergadura menor, no impliquen faltas



moderadas y/o graves. Estas serán sancionadas con multa cuyos valores serán de un mínimo de 30 y hasta un máximo de 300 U.E.M.

b) Faltas moderadas: presencia de animales dentro de los comercios que elaboren, manipulen y/o depositen mercadería dentro del establecimiento, falta de declaración de los vehículos destinados al transporte propiedad de la empresa, incumplimiento de horarios establecidos de apertura y de cierre de las diferentes actividades comerciales. Estas serán sancionadas con multa cuyos valores serán de un mínimo de 40 y hasta un máximo de 500 U.E.M.

c) Faltas graves: falta de habilitación, falta de elementos de seguridad contra incendio, incumplimiento de algunos requisitos mencionados en el artículos Art. 3 incisos “l, m, n, o, p, q, r, s y t”, alteración de las características constructivas fundamentales, ventas de productos en malas condiciones de conservación o adulteradas o que no hayan superado los controles sanitarios de rigor; falta de higiene en la elaboración y/o en los establecimientos, acumulación de residuos, o elementos ajenos a las áreas, o poner resistencia a las inspecciones de la autoridad competente, violación de clausuras, ejercicio de la actividad habiendo caducado el permiso, reincidencia en la falta de respeto al inspector, derrame de líquidos en la vía pública y/o caminos aledaños del ejido Municipal, violación a las normas de embasamiento y/o rotulación. Estas serán sancionadas con sanciones de decomiso, multa cuyos valores serán de un mínimo de 100 y hasta un máximo de 1000 U.E.M y/o clausura y/o inhabilitación.

En los casos en que se dispusiera la clausura a un establecimiento por razones de higiene sanitaria y/o seguridad, esta permanecerá o se mantendrá mientras subsistan los motivos que la determinaron.

En ningún caso la medida de clausura será levantada hasta tanto se haya hecho efectivo el pago de la multa.

ART. 9º: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

FDO: SR. CLAUDIO E. CEJAS – VICEPTE 1º A/C HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SRTA. JANET TAPIA – SECRETARIA AH HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE